

ruido, salubridad y seguridad en caso de incendio recogidas en el citado Código Técnico de la Edificación.

- s) *Supervisión arqueológica de los movimientos de tierras.*— Las obras de excavación y movimientos de tierras durante la fase de urbanización serán supervisadas por un arqueólogo, que realizará el control y seguimiento de las mismas.

3.— Si en el transcurso de las labores aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso se atenderá lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

4.— Las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y las exigidas en la presente Declaración se diseñarán y presupuestarán convenientemente, y se contemplarán en los diferentes documentos de los proyectos de desarrollo, incluyendo la asistencia técnica y los medios necesarios para la realización del Programa de Vigilancia Ambiental. A este respecto, el propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser completado con la programación de los controles necesarios para la verificación del cumplimiento del condicionado de esta Declaración, presentándose copia antes del inicio de las obras en el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

5.— Anualmente y desde el inicio de las obras, deberá presentarse por el promotor un informe sobre el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de eficacia de las medidas protectoras y correctoras ejecutadas.

6.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

León, 3 de julio de 2006.

El Delegado Territorial,
Fdo.: EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1225/2006, de 18 de julio, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación para proyectos a realizar por grupos de investigación y grupos de investigación noveles a iniciar en el año 2006.

Mediante Orden EDU/1418/2005, de 21 de octubre, («Boletín Oficial de Castilla y León» número 209, de 28 de octubre) se realizó la convocatoria pública de ayudas del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación para proyectos a realizar por grupos de investigación y grupos de investigación noveles, a iniciar en el año 2006.

Una vez valoradas las solicitudes, por la Comisión de Selección constituida al efecto, conforme los criterios de selección recogidos en la base novena de la Orden de convocatoria, y de acuerdo con lo establecido en su base 10.1,

RESUELVO:

Primero.— Conceder subvenciones a las universidades de Castilla y León, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a los hospitales universitarios con conciertos vigentes con las universidades de Castilla y León para la realización de los proyectos de investigación relacionados en el Anexo de esta Orden, por grupos de investigación (proyectos de tipo A) o grupos de investigación noveles (proyectos de tipo B),

Segundo.— Desestimar el resto de solicitudes presentadas.

Tercero.— De forma individualizada se notificará a cada interesado la resolución de su solicitud, con indicación, en su caso, del motivo de la desestimación.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación individualizada, a cada solicitante, de la resolución de su solicitud.

Valladolid, 18 de julio de 2006.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA